

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 810-12-2016-MPT

Talara, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis-----

VISTO, el Informe 1507-12-2016-OAJ-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE LOS PARQUES 28, 29, 30, 31, 33 Y 34 DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA" CONTRATO N° 026-08-2016-MPT**; y

CONSIDERANDO:

- Que, con Informe N° 463/09/2016/SGIN-MPT, de fecha 22/09/2016, el Ing. Jimmy García Feria, como Subgerente de Infraestructura, reitera solicitud de inicio de trámite administrativo para realizar el deductivo del Contrato N° 026-07-2016-MPT, con la empresa consultora Consorcio Supervisión del Norte, en el extremo de reducir el plazo de ejecución de 90 días a 68 días en virtud al asumir funciones contractuales a partir del 12/08/2016.
- Que, con Informe N° 478/09/2016/SGIN/MPT, de fecha 27/09/2016, el Ing. Jimmy García Feria, como Subgerente de Infraestructura, nuevamente reitera solicitud de inicio de trámite administrativo para realizar el deductivo del Contrato N° 026-07-2016-MPT.
- Que, posteriormente, con Informe N° 536-10-2016-SGIN-MPT, de fecha 28/10/2016, el Ing. César Armando Merino Chévez, como Subgerente de Infraestructura, concluye que el cálculo de la reducción en la prestación es de S/. 1,972.17 correspondiente al 2.55% de avance que presentaba la obra y, en consideración al 90% del total de la consultoría correspondiente a la supervisión propiamente dicha, tal como se expresa en el segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato, de manera que se tendrá un nuevo monto del contrato de S/. 83,961.16.
- Que, el 12/07/2016, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. suscriben el Contrato N° 022-07-2016-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento de las calles de los Parques 28, 29, 30, 31, 33 y 34, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura". El monto del contrato es de S/. 2'884,843.87 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 87/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.
- Que, de acuerdo con el Informe N° 392-08-2016-SGIN-MPT e Informe N° 457/09/2016/SGIN-MPT, que obran en el expediente administrativo sobre Valorización N° 01 - Consultoría de Supervisión de Obra, la ejecución de la obra se inició el 22/07/2016, dentro del plazo de 15 días que establece el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante, RLCE.
- Que, sin embargo, ha de resaltarse que, en mérito al Informe N° 577-07-2016-GDT-MPT, se emite la Resolución de Alcaldía N° 461-07-2016-MPT, de fecha 19/07/2016, designando al Ing. Civil Carlos Elmo Bustamante Flores como Inspector Temporal de la Obra "Mejoramiento de las Calles de los Parques 28, 29, 30, 31, 33 y 34 del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Piura"; designación que es dejada sin efecto a través de Resolución de Alcaldía 547-8-2016-MPT, de fecha 24/08/2016, debido a la suscripción del Contrato N° 026-08-2016-MPT - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Mejoramiento de las calles de los Parques 28, 29, 30, 31, 33 y 34 Distrito de Pariñas Provincia de Talara - Piura", de fecha 10/08/2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Supervisor del Norte.
- Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 547-8-2016-MPT, dispone que la Gerencia de Desarrollo Territorial inicie el trámite administrativo para realizar el deductivo del Contrato N° 026-08-2016, con la empresa consultora Consorcio Supervisión del Norte en el extremo de reducir el plazo de ejecución de 90 días a 68 días, en conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones el Estado y su Reglamento.
- Que, a través del Informe N° 392-08-2016-SGIN-MPT, el Ing. Jimmy García Feria, como Subgerente de Infraestructura, establece que el Ing. Carlos Elmo Bustamante Flores inició las actividades como inspector de obra desde el 22/07/2016 hasta el 11/08/2016; y, a partir del día 12/08/2016, el Ing. José Walter Santamaría LLontop inicia actividades de supervisión de obra. De acuerdo con ello, el Subgerente de Infraestructura recomienda que se inicie el trámite administrativo para realizar el deductivo al Contrato N° 026-07-2016-MPT, en el extremo de reducir el plazo de ejecución de 90 días a 68 días, en virtud al asumir funciones contractuales a partir del 12 de agosto del presente. Lo que, según el Informe N° 478/09/2016/SGIN-MPT, del 22/07/2016 al 11/08/2016, (21 días calendarios), corresponde un 17.16% de ejecución del servicio.
- Que, este extremo es ampliado a través del Informe 546-11-2016-SGIN-MPT, de fecha 09/11/2016,

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 810-12-2016-MPT

cuando ya habían transcurrido 22 días de iniciado el plazo de ejecución contractual; y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía N° 547-8-2016-MPT, observa que si bien debe reducirse el número de días del plazo de ejecución del contrato de la supervisión, dado que la modalidad de contratación es a suma alzada, corresponde también una reducción en la prestación, la cual debe determinarse considerando el avance que presentaba la obra al momento de asumir la nueva supervisión (Consortio Supervisor del Norte); por lo que, al no existir informe que pudiera determinar de manera expresa el avance físico que presentaba la obra al momento del cambio en cuestión, ha realizado la verificación respectiva en el cuaderno de obra correspondiente al período del inspector y ha determinado las partidas que estuvieron en ejecución en dicho período. En ese sentido, concluye que el cálculo de la reducción en la prestación es de S/. 1,972.17 correspondiente al 2.55% de avance que presentaba la obra y, en consideración al 90% del total de la consultoría correspondiente a la supervisión propiamente dicha, tal como se expresa en el segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato, de manera que se tendrá un nuevo monto del contrato de S/. 83,961.16. A fin de adjuntar los cálculos efectuados, adjunta los documentos pertinentes.

- Que, estando a lo expuesto, debe indicarse que el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, en adelante LCE, dispone que, *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje.”* (Subrayado agregado).
- Que, por su parte, el artículo 139° del RLCE establece que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual, debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”*; mientras que, el segundo párrafo del citado artículo, prevé que *“(…) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*
- Que, los artículos mencionados han sido objeto de análisis en la Opinión N° 156-2016/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, donde ha señalado que *“la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*; precisando además que, *“Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “Cláusulas exorbitantes”, que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado-, en lo que la Administración Pública representa el interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.”*
- Que, asimismo, el OSCE ha indicado que, *“(…) aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. (...) lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir con la finalidad para la cual fue contratada.”*
- Que, por tanto, considerando la opinión del OSCE respecto al rol que representa la Administración Pública como representante del interés general, esta Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones en conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la LCE y artículo 139° del RLCE, y teniendo en cuenta si la prestación a cargo del contratista es divisible o no.
- Que, precisado ello, debe indicarse que, a través del Informe N° 536-10-2016-SGIN-MPT, la Subgerencia de Infraestructura ha determinado que el Consortio Supervisión del Norte no ha prestado servicio durante los primeros 22 días de iniciada la ejecución de la obra; y, que, asimismo, se ha determinado que ello representa el 2.55% del avance de obra, correspondiendo una reducción de S/. 1,972.17 (Mil novecientos setenta y dos con 17/100 Soles), correspondiente al 2.55% de avance que representa la obra y, en consideración del 90% total de la consultoría correspondiente a la supervisión propiamente dicha, tal como se expresa de la cláusula quinta del contrato, se tendrá un nuevo monto de contrato correspondiente a S/. 83,961.16 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y uno con 16/100 Soles). Con lo cual, se verifica que, en primer lugar, la prestación si es divisible; y, segundo, que el monto a reducirse es equivalente al 2.30% del monto contractual.
- Que, finalmente, en mérito a los hechos suscitados en la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra antes mencionada, corresponde realizar el deslinde de

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 810-12-2016-MPT

responsabilidades respectivo por los hechos que conllevaron a la designación de un inspector de obra temporal, y por demora en el inicio del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra, que conllevó a la tramitación de una reducción de las prestaciones del servicio contratado.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE LOS PARQUES 28, 29, 30, 31, 33 Y 34 DISTRITO DE PARIÑAS PROVINCIA DE TALARA - PIURA" - CONTRATO N° 026-08-2016-MPT, POR EL MONTO DE S/. 1,972.17 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 17/100 SOLES), que representa el 2.30% del monto contractual y que ha sido determinado en función a los 22 primeros días de iniciada la ejecución de la obra objeto de supervisión, en los que no se prestó el servicio contratado, y que representa el 2.55% del avance de obra, conforme ha sido establecido en el Informe N° 536-10-2016-SGIN-MPT.

Artículo 2: NOTIFICAR, al Contratista Consorcio Supervisión del Norte en el domicilio para efectos de la ejecución contractual consignado en el Contrato N° 026-08-2016-MPT: Calle Junín N° 972 Interior 13, Piura, y, a su vez, al correo electrónico wa_san08@yahoo.es.

Artículo 3: REMITIR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial el Expediente Administrativo que contiene la Valorización N° 01 - Consultoría de Supervisión de Obras - Mes de Agosto 2016, para que continúe con el trámite correspondiente, en conformidad a lo resuelto.

Artículo 4: COMUNICAR, a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por los hechos que conllevaron a la designación de un inspector de obra temporal, y por demora en el inicio del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra, que conllevó a la tramitación de una reducción de prestaciones del servicio contratado.

Artículo 5: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



[Signature]
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

- Copias:
- Interesado
- GM
- GDT
- SGIN
- OAJ
- UTIC
- Archivo
- JBB/LMZA/maritza,z.



[Signature] 09:00 AM.